



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E**



Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción VI al artículo 29 la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad es uno de los mayores desafíos de vida que puede enfrentar un ser humano, pero aunque muchas veces implica enfrentar mayores obstáculos en el desarrollo de las actividades cotidianas, no tiene por qué significar un aislamiento, ni una sentencia de inmovilidad. La comunidad y de forma subsidiaria el Estado tenemos la oportunidad y el deber humanitario de facilitar en la medida de lo posible los apoyos que les permitan moverse de forma tan independiente y libre como sea posible en razón de sus circunstancias médicas.

El poder moverse, ya sea dentro del propio hogar o en el trabajo, la calle y la escuela y es un elemento indispensable para una buena calidad de vida, y un derecho que debemos promover, avanzando cada día más para que todos los guanajuatenses puedan ejercer plenamente el resto de sus derechos y de sus talentos, poniéndolos al servicio de su propio proyecto de vida y del bienestar compartido de toda la sociedad

Este derecho se encuentra no sólo inscrito en la justicia y el sentido común, sino también en las leyes y convenios internacionales. Entre ellos encontramos, por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ejemplo, a la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que reconoce al principio de accesibilidad como uno de sus principios generales, y en su artículo 9 señala que *los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, posicionamiento que se refrenda de forma específica en el artículo 20, indicando que Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, y describiendo entre dichas medidas el facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible.*

En este mismo sentido, el artículo III de la Convención Interamericana Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, firmada y ratificada por el Estado mexicano, señala de forma directa el compromiso de trabajar en *Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad.*

El principio de accesibilidad también se afirma en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como uno de los principios que deben orientar a las políticas públicas, entendiendo a esta en su artículo 2 como *Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones...* y en idéntico sentido se manifiesta la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, contemplando el de accesibilidad como uno de los principios rectores a partir de los cuales avanzar en *la formulación de políticas públicas y para la inclusión social de las personas con discapacidad en el Estado.*

Con este objetivo, las diputadas y diputados que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado buscamos, en conjunto con la sociedad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Queremos que la reforma sea un paso importante y efectivo para atender este problema, afirmando en la Ley que se deban incluir en el Programa de Gobierno aquellas estrategias que nos permitan garantizar como estado el acceso de toda persona con discapacidad permanente, que se encuentre en situación de vulnerabilidad y que así lo requiera, a los aparatos para movilidad asistida, incluyendo muletas, bastones, andadores y sillas de ruedas.

Entendemos que dicha reforma implicaría una inversión significativa por parte del poder ejecutivo, pero también estamos conscientes de que la ya previamente citada Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indica en su artículo 4 que *...Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles*, y estamos convencidos de que una movilidad mínimamente efectiva es requisito indispensable para el ejercicio de cualquiera de los derechos mencionados en los instrumentos normativos internacionales en general y particularmente aquellos citados en esta exposición de motivos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. **Impacto jurídico.** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adiciona una fracción VI al artículo 29 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.

II. **Impacto administrativo.** Implicará la creación de estrategias y políticas públicas que garanticen el acceso de toda persona con discapacidad permanente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

que se encuentre en situación de vulnerabilidad y que así lo requiera, a los aparatos para movilidad asistida, incluyendo muletas, bastones, andadores y sillas de ruedas.

III. **Impacto presupuestario.** Al no contar con los datos concretos sobre el número de personas que pudieran ser beneficiadas con los alcances de la iniciativa que aquí presentamos, solicitamos que la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas realice un estudio sobre el impacto presupuestal que implicaría la ejecución de las normas aquí propuestas, considerando dicha estudio como un insumo para efectos de la elaboración del dictamen respectivo.

IV. **Impacto social.** Una vez que entre en vigor, esta reforma a la ley beneficiará directamente miles de guanajuatenses con discapacidad y a sus familias, brindándoles la tranquilidad de que incluso si no cuentan con los recursos económicos para adquirir contarán con el respaldo del Estado de Guanajuato para ayudarlos e ejercer el derecho humano a la movilidad.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción VI al artículo 29 de la **Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Desarrollo social y humano

Artículo 29. Las estrategias de desarrollo social y humano que se deberán considerar en el Programa de Gobierno serán las siguientes:

- I. Las que propicien una mejor calidad de vida de las personas con discapacidad, así como de las personas que se encuentran a su cuidado;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- II. Las de protección que incluyan medidas para proveer alimentación, vestido y vivienda adecuada para las personas con discapacidad;
- III. La asistencia social para las personas con discapacidad que estén en condición de pobreza, abandono o marginación;
- IV. Las de apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, albergues y centros de asistencia social especializados en atención de las personas con discapacidad que se encuentren en situación de vulnerabilidad; y
- V. Las que promuevan el desarrollo de las personas con discapacidad mediante acciones que fomenten el autoempleo, como medida estratégica en la reducción de la pobreza y falta de oportunidades.
- VI. **Las que garanticen el acceso de toda persona con discapacidad permanente, que se encuentre en situación de vulnerabilidad y que así lo requiera, a los aparatos para movilidad asistida, incluyendo muletas, bastones, andadores y sillas de ruedas.**

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., a 15 de agosto de 2018

Las Diputadas y Diputados

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputado Juan José Álvarez Brunel

Diputada Ma. Isabel Lazo Briones

Diputada Estela Chávez Cerrillo

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Libia Denisse García Muñoz
Ledo

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputada Araceli Medina Sánchez



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

**Diputado Mario Alejandro Navarro
Saldaña**

Diputada Elvira Paniagua Rodríguez

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

**Diputado Juan Gabriel Villafaña
Covarrubias**

**Diputada María del Sagrario Villegas
Grimaldo**

Diputada Leticia Villegas Nava